

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO Y ENERGÉTICO- IIGE DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET DEL PERÚ

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de la República del Perú, a quien en adelante se denominará "INGEMMET", debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e); y, de la otra Parte, el Instituto Investigación Geológico y Energético de la República del Ecuador, a quien en adelante se denominará "IIGE", debidamente representado por su Director Ejecutivo, a quienes en adelante se denominará conjuntamente "las Partes";

Animadas por el deseo de crear e impulsar oportunidades para ampliar la cooperación entre las comunidades técnicas y científicas de ambos países; asimismo, considerando el interés mutuo en fortalecer vínculos para la cooperación de actividades de investigación en el sector estratégico de las Ciencias de la Tierra, que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política y ambiental; han tomado en consideración las disposiciones del Convenio entre la República del Ecuador y la República del Perú sobre Integración y Complementación Minero Energético, Acuerdo para la instrumentación de la Cooperación en el sector Energético entre los Ministerios de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables del Ecuador.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

DEL INGEMMET:

Teniendo en conocimiento que el artículo 34 del Reglamento del INGEMMET, Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que dicha institución mantiene relaciones interinstitucionales con aquellas entidades públicas y privadas con objetivos concurrentes o complementarios a los fines establecidos en sus planes y programas.

Siendo el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, que tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

DEL IIGE:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 399, suscrito por el Sr. Presidente de la República el 15 de mayo de 2018, dispone: *"Artículo 4.- Fúndese por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese su denominación a Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*.

Sabiendo que el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) es una institución adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador y que de acuerdo al Art. 1 de su Estatuto Orgánico de Gestión por procesos tiene como misión generar y promover conocimiento en el ámbito de la geología y la energía mediante investigación científica, asistencia técnica y servicios especializados para el aprovechamiento responsable de los recursos renovables y no renovables, contribuyendo a la toma de decisiones en beneficio de la sociedad.

Las Partes resuelven en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, acordando lo siguiente:

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO

El presente Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la cooperación e intercambio de información, metodologías y tecnologías, de manera específica en materia de Ciencias de la Tierra, así como su aplicación a estudios de recursos minerales, riesgos geológicos, geología ambiental, y otros aspectos de interés común, comprendidos dentro de las funciones y competencias comunes de ambas instituciones, con la finalidad de un mejor desarrollo de sus respectivos fines y misiones institucionales.

CLÁUSULA TERCERA MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre " las Partes" podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) Ejecución conjunta de proyectos de investigación en aspectos de mutuo interés, pudiendo versar sobre: geología, recursos minerales metálicos, no metálicos, hidrogeología, geoquímica, evaluación sobre riesgos geológicos, geoambiente, sistemas de información geográfica, sensores remotos, ordenamiento territorial, laboratorios, entre otros de mutuo acuerdo;
- b) Integración y estandarización en temas geológico, geomorfológico y tectónicos a escalas regionales de la frontera Perú-Ecuador;
- c) Intercambio de personal profesional y técnico con fines de entrenamiento, capacitación, investigación y asistencia técnica;
- d) Intercambio de información técnica y científica;
- e) Participación conjunta en estudios e investigaciones de mutuo interés, en especial en las áreas de frontera de ambos países;
- f) Organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias, cursos, talleres y otros eventos de carácter técnico, científico y educativo;
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación que "las Partes" convengan dentro del ámbito de Ciencias de la Tierra.

CLÁUSULA CUARTA ACCIONES ESPECÍFICAS DE COLABORACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo de Cooperación, "las Partes" convienen en formular, previa consulta y aprobación, Acciones específicas de Colaboración en los campos de la geología, minería, metalurgia, entre otros que acuerden estas, los que una vez formalizados constituirán parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA QUINTA MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Acuerdo de Cooperación, "las Partes" establecerán una Comisión Técnica integrada por un representante por cada una de las partes.

La Comisión Técnica deberá reunirse de manera anual en Ecuador y Perú o cuando las condiciones lo ameriten, previo acuerdo de las partes, y considerando formas alternas de comunicación, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación y formular las Acciones Específicas de Cooperación. En todo caso esta comisión deberá informar de manera trimestral sobre las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento, a través de comunicaciones escritas conjuntas dirigidas a las máximas autoridades de las partes comparecientes a la suscripción de este instrumento.

La Comisión Técnica tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Analizar y aprobar las Acciones Específicas de Colaboración;
2. Recibir, revisar y aprobar los informes sobre los avances y actividades del presente Acuerdo de Cooperación;
3. Aprobar la selección de estudios, intercambio de personal y programas de capacitación;
4. Seguir y evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades definidas en las Acciones específicas de Cooperación, y,
5. Cualquier otra función que "las Partes" convengan

"Las Partes" podrán enviar a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que estimen convenientes, copia de los informes de evaluación.

La referida comisión técnica estará conformada:

1. Por el IIGE: El Subdirector Técnico o su delegado.
- 2.- Por el INGEMMET: El Director de Geología Regional o su delegado.

CLÁUSULA SEXTA CONFIDENCIALIDAD

La información derivada de las Acciones Específicas de Colaboración, así como cualquier otra información entregada por "las Partes" o como resultado de las actividades desarrolladas, sólo podrá ser revelada a terceros, previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el que constará en el Proyecto Específico. Esta obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del Acuerdo de Cooperación, y por un plazo equivalente al doble del tiempo de duración de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de autor y propiedad intelectual de las investigaciones, publicaciones o estudios resultantes generados dentro de los alcances del presente Acuerdo, así como de los acuerdos específicos, serán registrados en los Estados de las Partes, constituyéndose como propiedad intelectual de ambas Partes en forma conjunta. Por lo tanto, la protección y distribución de la propiedad intelectual constituida en virtud del presente Acuerdo estará sujeta a las leyes aplicables sobre propiedad intelectual de los Estados de las Partes, y, en ese mismo sentido, a los convenios internacionales aplicables.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes de mutuo acuerdo. La puesta a disposición a terceros, deberá ser acordada por las partes.

Asimismo, los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual que se generen pertenecen a "las Partes" en conjunto, deben mencionarse en los créditos respectivos tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos.

"Las Partes" firmantes deberán contar con una copia idéntica de todos los documentos que se generen como consecuencia de la ejecución de las Acciones Específicas de Colaboración.

CLÁUSULA OCTAVA FINANCIAMIENTO

"Las Partes" convienen que el financiamiento y la distribución de gastos para las actividades de cooperación serán definidos en las Acciones específicas de Colaboración, condicionando las actividades de cooperación a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio anual, durante la vigencia del acuerdo.

"Las Partes" otorgarán las facilidades necesarias para recibir al personal profesional o técnico en sus instalaciones o en trabajos de campo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. Los gastos que demanden la participación de sus profesionales o técnicos serán cubiertos por cada una de ellas.

CLÁUSULA NOVENA RELACIÓN/SITUACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para la ejecución del presente Acuerdo de Cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o cualquier forma contractual entre "las Partes".

Los participantes de ambos países, en las diferentes modalidades de cooperación, tienen la obligación de cumplir las políticas, disposiciones y reglamentos de la institución anfitriona.

Cuando se requiera coordinar con otro organismo oficial del país de la "Parte" anfitriona, ésta realizará las gestiones necesarias para obtener las facilidades del caso, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA INTERCAMBIO DE PERSONAL

"Las Partes" realizarán las gestiones que estén a su alcance y dentro de sus competencias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente acuerdo. El intercambio de personal para la ejecución de actividades inherentes a este Acuerdo no implica relación laboral de dependencia alguna.

Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país anfitrión y las enmarcadas en las acciones específicas de colaboración. Los participantes dejarán el país anfitrión de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Los participantes tienen la obligación de cumplir con las actividades previstas en las Acciones Específicas de Colaboración.

En el evento de suscitarse situaciones o acciones no previstas en el presente Acuerdo, la institución anfitriona prestará su ayuda acorde a sus posibilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES

La institución anfitriona de acuerdo a sus posibilidades y conforme a los términos del proyecto específico facilitará ambientes de trabajo, útiles y equipos de oficina, y el equipo y material de campo necesario para la realización de los trabajos conjuntos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA RESPONSABILIDAD CIVIL

No generará responsabilidad civil para "las Partes" los daños y perjuicios que se pudieran causar a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, durante la permanencia de los técnicos y profesionales en ejecución de los Convenios Específicos de Colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo de Cooperación, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Acuerdo de Cooperación, o discrepancia en su aplicación o interpretación, se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, de común acuerdo y siguiendo las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

a) De la Modificación

El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento de "las Partes" mediante comunicación escrita. Toda modificación surtirá efectos mediante Adendas, según el procedimiento acordado por las Partes y en la fecha que ambas determinen. Las Adendas formarán parte del presente Acuerdo.

b) De la Suspensión.

El presente Acuerdo de Cooperación podrá suspenderse cuando, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad de "las Partes", producto de lo cual cualquiera de ellas quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, dichas obligaciones quedarán suspendidas solo por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determinó la suspensión. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

c) De la Terminación Anticipada

Son causales de terminación anticipada del presente Acuerdo de Cooperación:

1. Las Partes podrán terminar anticipadamente del presente Acuerdo de Cooperación de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a una de ellas o a ambas partes, siendo efectiva el término en el momento que convengan las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años, los cuales se renovarán automáticamente. Sin embargo, cualquiera de "las Partes" puede manifestar su decisión de terminarlo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con treinta (30) días de antelación, como se establece en el numeral 1, literal c) de la cláusula décimo cuarta del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Para efecto de coordinar la implementación del presente Acuerdo, "las Partes" designarán formalmente a un delegado responsable por cada institución.

- Por el IIGE: El Subdirector Técnico
- Por el **INGEMMET**: El Coordinador de Geología y Laboratorio.
-

Los referidos delegados se encargarán de facilitar la coordinación, ejecución y cumplimiento del objetivo y obligaciones del presente Acuerdo de Cooperación, así como velar por los intereses de sus respectivas organizaciones. Asimismo, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos y mantener informadas a sus máximas autoridades de los avances del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente Acuerdo Interinstitucional Internacional en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez, por una Parte, el Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, "INGEMMET", de la República del Perú; y, por la otra, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético del República del Ecuador, el día 25 del mes de octubre del año 2018.



HENRY JOHN LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
República del Perú



MARTÍN CORDOVEZ DAMMER
Director Ejecutivo
Instituto de Investigación Geológico y
Energético
República del Ecuador